

Declaran improcedente recurso de queja interpuesto contra Resolución del Tribunal Fiscal

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 095-2001-EF-10

Lima, 16 de marzo de 2001

Visto, el Recurso de Queja interpuesto por la señora Alejandrina Jarro Ibañez contra la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 003-2-01.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de febrero de 2001, el Ministerio de Economía y Finanzas recibe el Recurso de Queja interpuesto por la señora Alejandrina Jarro Ibañez contra la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 003-2-01;

Que, a través de dicho Recurso la quejosa señala que el Tribunal Fiscal no ha cumplido con el plazo de 30 días, establecido en el Artículo 156 del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, para emitir su informe sobre la queja interpuesta contra la Municipalidad Distrital de Lince; cuestionando, a su vez, la inhibición de dicho Tribunal de pronunciarse sobre la multa que le interpusiera dicha Municipalidad por abrir establecimiento comercial sin la autorización municipal, por no tener naturaleza tributaria;

Que, el Tribunal Fiscal, a través del Oficio Nº 919-2001-EF/41.01, del 8 de marzo de 2001, manifiesta que el Artículo 156 citado por la quejosa no resulta de aplicación al presente caso, ya que éste se refiere al plazo que la administración por disposición del Tribunal debe cumplir para emitir un informe o una resolución de cumplimiento. Respecto de la inhibición, señala que su pronunciamiento se adecua a lo establecido en el Artículo 101 del TUO del Código Tributario que dispone que su competencia está circunscrita a cuestiones de naturaleza tributaria y no de otra índole como ocurre en el caso de la recurrente;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 155 del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF, el Recurso de Queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el mismo cuerpo legal, mas no contra resoluciones formalmente emitidas por el Tribunal Fiscal, respecto de las cuales el Artículo 153 del Código Tributario prevé que no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, de lo señalado en esas normas se desprende que si la quejosa discrepaba con el sentido del fallo contenido en la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 003-2-01, debió hacer uso de su derecho a interponer una Demanda Contencioso-Administrativa contra la misma, como lo establece el Artículo 157 del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, y no la presente Queja;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 155 del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Queja interpuesto por la señora Alejandrina Jarro Ibañez contra la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 003-2-01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas